

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXVII- Vol. XXVII - Ordinaria No.86 - Diciembre 28 de 2020

CONTIENE

ACUERDO No. PCSJA20-11702 DE 2020 **1**
**“Por el cual se modifica el mapa judicial de los despachos civiles especializados
en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y,
se dictan otras medidas”**

ACUERDO No. PCSJA20-11703 DE 2020 **8**
**“Por el cual se prorrogan algunas medidas adoptadas en los acuerdos PCSJA20-
11488, PCSJA20-11571, PCSJA20-11587, PCSJA20-11620, PCSJA20-11640 y
PCSJA20-11679”**

Continúa:

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**ACUERDO PCSJA20-11702
23/12/2020**

“Por el cual se modifica el mapa judicial de los despachos civiles especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5.º y 6.º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 119 de la Ley 1448 de 2011, una vez recibido el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 16 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 numeral 5.º facultó al Consejo Superior de la Judicatura para *“Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir Tribunales, las Salas de éstos y los Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia, así como crear Salas desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos.”*

Que igualmente el numeral 6.º del artículo 85 de la citada ley también autoriza a la corporación para fijar la división del territorio para efectos judiciales, tomando en consideración para ello la mejor prestación del servicio de justicia.

Que el artículo 119 de la Ley 1448 de 2011 facultó al Consejo Superior de la Judicatura, para crear los cargos de magistrados de los tribunales superiores y jueces civiles del circuito especializados en restitución de tierras, de conformidad con el numeral 5.º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y normas concordantes.

Que el 10 de junio de 2021 se cumplen 10 años de la vigencia de la Ley 1448 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”*

Que el Consejo Superior de la Judicatura evaluó el comportamiento de la demanda y oferta de justicia de los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de todo el territorio nacional, en la vigencia de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante documento técnico evaluó las medidas transitorias vigentes en los circuitos civiles especializados en restitución de tierras de Buga-Cali y Santa Marta; el aumento de la demanda de justicia, la oferta de justicia y las cargas de trabajo de los despachos judiciales permanentes de Sincelejo,

Mocoa y Ibagué, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas respecto del Mapa judicial de Restitución de tierras con el fin de fortalecer la oferta de justicia en los citados circuitos judiciales especializados en restitución de tierras.

Que se analizó la viabilidad de trasladar el Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga al Circuito Civil especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, Distrito Judicial Especializado de Cali; e igualmente, por la demanda de justicia que hay en materia de restitución de tierras en el Departamento de Caquetá se traslada el Juzgado 003 Civil de Circuito Especializado de Sincelejo al nuevo Circuito que se crea mediante el presente acuerdo, Civil Especializado en Restitución de Tierras de Florencia - Distrito Civil Especializado en Restitución de Tierras de Bogotá y se revisaron, entre otros aspectos, la congestión, la planta de personal de los despachos judiciales y la composición de los circuitos judiciales.

Que se estableció la necesidad de crear el Circuito Civil Especializado en Restitución de Tierras de Florencia luego del análisis del Consejo Superior de la Judicatura sobre la propuesta de la Unidad de Restitución de Tierras para crear un juzgado que atienda cerca de 2.500 solicitudes de restitución de tierras, previstas en esa región del país, petición que ha sido reiterada en 3 oportunidades por la Asamblea Departamental del Caquetá.

Que a efecto de garantizar el acceso de justicia a las víctimas de la violencia en el Departamento del Caquetá, el estudio técnico arrojó como resultado la necesidad de contar con el Juzgado 001 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá lo que conlleva a modificar el mapa judicial del Distrito Judicial de Bogotá que cubre el departamento de Caquetá.

Que garantizando los derechos de carrera el presente acuerdo traslada sólo los cargos que ostentan provisionalidad; en ese sentido se trasladó permanentemente un juzgado de Sincelejo a Santa Marta el cual estaba ubicado en la capital del Magdalena desde el año 2016 e igualmente, los juzgados 1.º y 2.º de Buga que estaban trasladados a la ciudad de Cali desde hace seis (6) años.

Que de igual manera, el juez y los empleados de los juzgados de Buga y Sincelejo trasladados al circuito judicial de Mocoa y al nuevo circuito judicial de Florencia respectivamente, ostentan el nombramiento en provisionalidad, el técnico en sistemas grado 11, nombrado en propiedad se trasladó a la Oficina de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo para que preste apoyo a los juzgados administrativos del Distrito Judicial de Sucre.

Que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial en sesión del 30 de noviembre de 2020, aprobó emitir concepto previo favorable, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Traslado de cargos de empleados.* Trasladar a partir del 1.º de marzo de 2021 los siguientes cargos de empleados:

Distrito Judicial de Tierras de Cali

Cargo de empleado del despacho judicial origen	Despacho judicial al que se traslada el empleado
a. Trasladar el cargo de Oficial Mayor de Circuito Nominado en propiedad del Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga con sede en Cali	Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga con sede en Cali
b. Trasladar el cargo de Oficial Mayor de Circuito Nominado en provisionalidad del Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga con sede en Cali	Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga con sede en Cali.
c. Trasladar el cargo de Escribiente de Circuito Nominado en propiedad del Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga con sede en Cali	Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga con sede en Cali
d. Trasladar el cargo de Escribiente de circuito Nominado en provisionalidad del Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga con sede en Cali	Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga con sede en Cali
e. Trasladar el cargo de Citador Grado 3 en propiedad del Juzgado 003 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga con sede en Cali	Juzgado 002 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga con sede en Cali
f. Trasladar el cargo de Citador Grado 3 en provisionalidad del Juzgado 002 Civil de Circuito en Restitución de Tierras de Buga con sede en Cali	Juzgado 003 Civil de Circuito Especializado en Tierras de Buga con sede en Cali.

Distrito Judicial de Cartagena:

Cargo de empleado del despacho judicial origen	Despacho judicial al que se traslada el empleado
a. Trasladar el cargo de Oficial Mayor de Circuito Nominado que está en propiedad en el Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo	Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo
b. Trasladar el cargo de Oficial Mayor de Circuito Nominado que está en provisionalidad en el Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo	Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Sincelejo.
c. Trasladar el cargo de Oficial Mayor de circuito Nominado que está en	Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras

propiedad en el Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo	de Sincelejo.
d. Trasladar el cargo de Oficial Mayor de circuito Nominado que está en provisionalidad en el Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo	Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.
e. Trasladar el cargo de Citador Grado 3 que está en propiedad en el Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo	Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.
f. Trasladar el cargo de Citador Grado 3 que está en provisionalidad en el Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo	Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.
g. Trasladar el cargo de Escribiente de Circuito Nominado en provisionalidad del Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo	Juzgado 004 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo ubicado provisionalmente en Santa Marta.
h. Trasladar el cargo de Escribiente de Circuito Nominado en provisionalidad del Juzgado 004 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo ubicado provisionalmente en Santa Marta.	Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.
i. Trasladar el cargo de Técnico en Sistemas grado 11 (Acuerdo 10779 de 2017) del Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo	Adscrito a la Oficina de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo para que preste apoyo exclusivo a los juzgados administrativos del Distrito Judicial de Sucre.

ARTÍCULO 2.º *Traslado de despachos judiciales.* Trasladar con carácter permanente a partir del 1.º de marzo de 2021, los siguientes despachos judiciales:

Distrito Civil Especializado de Tierras	Despacho judicial trasladado	Denominación permanente del despacho judicial trasladado
Cali	Juzgados 001 y 002 Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Buga-Cali - Distrito Civil Especializado de Cali	Juzgado 001 y 002 Civiles del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali - Distrito Civil Especializado de Cali
Cali	Juzgado 003 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga-Cali - Distrito Civil Especializado de Cali	Juzgado 002 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa – Distrito Civil Especializado de Cali

Cartagena	Juzgado 003 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo - Distrito Civil Especializado de Cartagena	Juzgado 001 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia - Distrito Civil Especializado de Bogotá
Cartagena	Juzgado 004 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo - Distrito Civil Especializado de Cartagena	Juzgado 003 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta – Distrito Civil Especializado de Cartagena

Parágrafo 1.º: A partir del 1.º de marzo de 2021 los juzgados 001 y 002 civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Tierras de Florencia.

Parágrafo 2.º: Los consejos seccionales de la judicatura respectivos, realizarán la redistribución de procesos en aquellos circuitos en los que se hace necesario de acuerdo a las medidas adoptadas en el presente acuerdo y en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, prestarán el apoyo para el traslado de los expedientes.

ARTICULO 3.º Código de Identificación. La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura asignará los códigos a los juzgados trasladados conforme a lo dispuesto en este acuerdo, con la colaboración de los consejos seccionales de la judicatura, respectivos.

ARTICULO 4.º Modificación del Mapa Judicial de la Especialidad Civil en Restitución de Tierras. A partir del 1º de marzo de 2021, modifíquense, los artículos 2.º y 5.º literal b) del acuerdo PSAA15-10410 de noviembre 23 de 2015, “*Por el cual se establece el mapa de los despachos civiles especializados en restitución de tierras*”, así:

“Artículo 2.º El Distrito Civil Especializado de Restitución de Tierras de Bogotá quedará así:

Distrito de tierras - circuitos que los integran

BOGOTÁ

1. Cundinamarca
2. Ibagué
3. Villavicencio
4. Florencia”

ARTICULO 5.º El numeral b. del artículo 5.º del Acuerdo 10410 del 23 de noviembre de 2015 “*Por el cual se establece el mapa de los despachos civiles especializados en restitución de tierras*” quedará así:

“b. Circuito Judicial Civil Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, con sede en la ciudad de Ibagué, conformado por los municipios de:

1. Acevedo - Huila
2. Agrado - Huila

3. Aipe - Huila
4. Algeciras - Huila
5. Alpujarra - Tolima
6. Altamira - Huila
7. Alvarado - Tolima
8. Ambalema - Tolima
9. Anzoátegui - Tolima
10. Argentina - Huila
11. Ataco - Tolima
12. Baraya - Huila
13. Beltrán - Cundinamarca
14. Cajamarca - Tolima
15. Campoalegre - Tolima
16. Carmen de Apicalá - Tolima
17. Casabianca - Tolima
18. Chaparral - Tolima
19. Coello - Tolima
20. Colombia - Huila
21. Coyaima - Tolima
22. Cunday - Tolima
23. Dolores - Tolima
24. Elías - Huila
25. Espinal - Tolima
26. Falan - Tolima
27. Flandes - Tolima
28. Fresno - Tolima
29. Garzón - Huila
30. Gigante - Huila
31. Guadalupe - Huila
32. Guamo - Tolima
33. Armero Guayabal - Tolima
34. Herveo - Tolima
35. El hobo - Huila
36. Honda - Tolima
37. Ibagué - Tolima
38. Icononzo - Tolima
39. Iquira - Huila
40. Isnos - Huila
41. La Plata - Huila
42. Lérida - Tolima
43. Líbano - Tolima
44. Mariquita - Tolima
45. Melgar - Tolima
46. Murillo - Tolima
47. Nátaga - Huila
48. Natagaima - Tolima
49. Neiva - Huila
50. Oporapa - Huila
51. Ortega - Tolima
52. Paicol - Huila
53. Palermo - Huila

54. Palestina - Huila
55. Palocabildo - Tolima
56. Piedras - Tolima
57. El pital - Huila
58. Pitalito- Huila
59. Planadas - Tolima
60. Prado - Tolima
61. Purificación - Tolima
62. Río blanco - Tolima
63. Rivera - Huila
64. Roncesvalles - Tolima
65. Rovira - Tolima
66. Saladoblanco - Huila
67. Saldaña - Tolima
68. San Agustín - Huila
69. San Antonio - Tolima
70. San Luis - Tolima
71. Santa Isabel - Tolima
72. Santa María - Huila
73. Suárez - Tolima
74. Suaza - Huila
75. Tarquí - Huila
76. Tello - Huila
77. Teruel - Huila
78. Tesalia - Huila
79. Timaná – Huila
80. Valle de San Juan - Tolima
81. Venadillo - Tolima
82. Villa Hermosa - Tolima
83. Villa Rica - Tolima
84. Villavieja - Huila
85. Yaguará – Huila”

El Artículo 5.º del Acuerdo 10410 del 23 de noviembre de 2015 “Por el cual se establece el mapa de los despachos civiles especializados en restitución de tierras” tendrá un literal d. con el siguiente contenido:

“d. El Circuito Judicial Civil Especializado en Restitución de Tierras de Florencia tendrá sede en la ciudad de Florencia, estará conformado por los siguientes municipios:

1. Albania
2. Belén de los Andaquíes
3. Cartagena del Chaira
4. Curillo
5. El Doncello
6. El Paujil
7. Florencia
8. La Montañita
9. Milán
10. Morelia
11. Puerto Rico

12. San José de Fragua
13. San Vicente del Caguán
14. Solano
15. Solita
16. Valparaíso”

ARTÍCULO 6.º Los consejos seccionales de la judicatura respectivos y las direcciones seccionales de administración judicial correspondientes, brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 7.º *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente (e)

PCSJ/MMBD

ACUERDO PCSJA20-11703 28/12/2020

“Por el cual se prorrogan algunas medidas adoptadas en los acuerdos PCSJA20-11488, PCSJA20-11571, PCSJA20-11587, PCSJA20-11620, PCSJA20-11640 y PCSJA20-11679”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 16 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, ha establecido la necesidad de dar continuidad al fortalecimiento en la gestión y funciones realizadas por las dependencias y unidades de la Corporación y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, especialmente por el incremento de labores de la función administrativa y las derivadas del seguimiento y control en el marco de las medidas adoptadas con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19, prorrogada hasta el 28 de febrero de 2021 por el Gobierno Nacional mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020.

Que las medidas de mitigación del contagio han privilegiado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar

los canales de acceso, consulta y publicidad de la información, por lo que la Corporación ha venido implementando soluciones ágiles de transición basadas en estándares para optimizar la gestión judicial, brindar el soporte y mantenimiento a las herramientas tecnológicas de apoyo existentes, además de realizar los controles y seguimientos necesarios.

Que con el oficio 2-2020-062984 del 1 de diciembre de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó que los montos apropiados a la Rama Judicial en el Presupuesto General de la Nación, vigencia 2021, para el funcionamiento de la Planta de Personal Supernumerario y Planta Temporal, para la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura, son de \$9.997.000.000.

Que con los recursos asignados en la Planta Temporal de la Rama Judicial se deben financiar los reemplazos por vacaciones, por permiso sindical y los ocasionados por el otorgamiento de la Medalla José Ignacio de Márquez, por lo cual los recursos disponibles para financiar las medidas de descongestión en la vigencia 2021 son \$ 8.000.000.000 y para gastos diferentes a medidas de descongestión \$1.997.000.000.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la prórroga de 46 cargos transitorios creados con los acuerdos PCSJA20-11488, PCSJA20-11571, PCSJA20-11587, prorrogados con los acuerdos PCSJA20-11579 y PCSJA20-11591 de 2020, al igual que los creados con los acuerdos PCSJA20-11620, PCSJA20-11640 y PCSJA20-11679 de 2020, a efectos de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. *Prórroga de cargos transitorios en el Consejo Superior de la Judicatura.* Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2021, los siguientes cargos creados en el Consejo Superior de la Judicatura, así:

1. Un profesional universitario grado 21 en la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, creado con el acuerdo PCSJA20-11488 de 2020 y prorrogado con el acuerdo PCSJA20-11591 de 2020.
2. Un profesional universitario grado 20 y un profesional universitario grado 16 en la Oficina de Comunicaciones del Consejo Superior de la Judicatura, creados con los acuerdos PCSJA20-11488 de 2020, prorrogado con los acuerdos PCSJA20-11579 y PCSJA20-11591 de 2020.

ARTÍCULO 2. *Prórroga de cargos transitorios en las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura.* Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 los siguientes cargos en las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura, así:

1. Unidad de Auditoría: un profesional universitario grado 16 y un técnico grado 16, creados con el acuerdo PCSJA20-11488, modificado con el acuerdo PCSJA20-11491 y prorrogado con el acuerdo PCSJA20-11591 de 2020.
2. Unidad de Administración de la Carrera Judicial: un profesional especializado grado 25, dos (2) profesionales universitarios grado 21, siete (7) profesionales universitarios grado 16 y un técnico en sistemas grado 11, creados con el acuerdo PCSJA20-11488,

prorrogado con el acuerdo PCSJA20-11591 de 2020.

3. Centro de Documentación Judicial: cinco (5) profesionales universitarios grado 16, un cargo de profesional universitario grado 13 y un profesional universitario grado 11, creados con los acuerdos PCSJA11587 de 2020 y PCSJA20-11488, último que fue prorrogado con el acuerdo PCSJA20-11591 de 2020.
4. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”: un profesional especializado grado 33, un profesional universitario grado 25, un profesional universitarios grado 21, cuatro (4) profesionales universitarios grado 14 y un técnico grado 12, creados con los acuerdos PCSJA20-11488 prorrogado con el acuerdo PCSJA20-11591 de 2020 y creados con el acuerdo PCSJA20-11640 de 2020.
5. Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico: un profesional especializado grado 33, un profesional universitario grado 21 y cinco (5) profesionales universitarios grado 16, creados con los acuerdos PCSJA20-11587 y PCSJA20-11488 de 2020, último que fue prorrogado con el acuerdo PCSJA20-11591 de 2020.
6. Registro Nacional de Abogados: Un profesional universitario grado 14 y un técnico en sistemas grado 11, creados con el acuerdo PCSJA20-11488 y prorrogados inicialmente con el acuerdo PCSJA20-11591 de 2020.

ARTÍCULO 3. *Prórroga de cargos transitorios en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.* Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021, los siguientes cargos, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, así:

1. Un cargo de profesional universitario grado 20 y cuatro (4) profesionales universitarios grado 11, en el Despacho del Director Ejecutivo, creados con los acuerdos PCSJA20-11571 y PCSJA20-11587 de 2020.
2. Un cargo de profesional universitario grado 20 en la Unidad de Planeación, creado con el acuerdo PCSJA20-11620 de 2020.

ARTÍCULO 4. *Perfiles, requisitos, funciones y metas.* Los cargos prorrogados continuarán con los perfiles, requisitos, funciones y metas dispuestas en los acuerdos PCSJA20-11488, PCSJA20-11571, PCSJA20-11587, PCSJA20-11620, PCSJA20-11640 y PCSJA20-11679 de 2020.

ARTÍCULO 5. *Informes mensuales.* Cada director de Unidad hará seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas a cada cargo en descongestión conforme lo regulado en los acuerdos enunciados en el artículo anterior. Los informes de seguimiento y cumplimiento de metas deberán enviarse, en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 6. *Disponibilidad Presupuestal.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expedirá los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal para las medidas establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 7. *Vigencia.* Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

PCSJ/MMBD